

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES 2026 -2030

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV inciso b), 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 último párrafo, 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de acuerdo con lo aprobado durante la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis:

CONVOCA

A todas las ciudadanas y ciudadanos, originarios de las congregaciones de **Moreno, Morelos, Estanzuela, Benito Juárez, Joachin, Francisco González, Barahúnda, y Quechuleño** pertenecientes al municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, que deseen participar en la Elección de Agentes Municipales, por el periodo que inicia el día primero de mayo de dos mil veintiséis, y que concluye el día treinta de abril de dos mil treinta; conforme a las siguientes:

BASES

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares.

1.1.- El proceso electoral para la renovación del Agente Municipal, iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria, y concluirá el día primero de mayo de dos mil veintiséis, con la Toma de Protesta e inicio de funciones del ciudadano que resultare elegido.

1.2.- El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección del Agentes Municipales, a través de la Junta Municipal Electoral, que será el Órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección; para tal efecto, tendrá las atribuciones que le otorga el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el H. Ayuntamiento la proveerá de los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones.

1.3.- El proceso de elección de Agentes Municipales garantizará la paridad de género y la igualdad sustantiva en su integración, en estricto cumplimiento a los artículos 6, 15 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; para ello, la Junta Municipal Electoral asegurará una distribución del

50% mujeres y 50% hombres en los cargos a elegir. La Junta acordará el cumplimiento de este principio y requerirá los ajustes necesarios para validar el registro de las fórmulas. Para garantizar que el principio de paridad sea efectivo y no simulado, las fórmulas de candidaturas deberán registrarse observando estrictamente las siguientes combinaciones:

PROPIETARIO(A)	SUPLENTE	SITUACIÓN	OBSERVACIÓN
MUJER	MUJER	OBLIGATORIO	Garantiza que el cargo siempre sea ocupado por una mujer.
MUJER	HOMBRE	PROHIBIDO	Viola la igualdad sustantiva.
HOMBRE	HOMBRE	PERMITIDO	Mantiene la paridad numérica en el bloque correspondiente.
HOMBRE	MUJER	PERMITIDO	Válido, ya que propicia la participación de la mujer.

1.4.- La Elección del Agente Municipal, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

1.5.- La Junta Municipal Electoral, se integrará por un representante del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado, que actuará como Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección.

1.6.- La Elección de Agentes Municipales, en el respectivo centro de población, se realizará mediante el procedimiento de Voto Secreto, conforme a lo dispuesto por el artículo 172, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de acuerdo a las características y antecedentes de las Congregaciones que integran el Municipio, entendiéndose el procedimiento de la manera siguiente:

1.6.1.- **Voto Secreto.** - Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o comunidad a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.

Requisitos de Elegibilidad.

1.7.- Para ser candidato a Agente Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

- a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la Congregación o Ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria;
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción; y
- e) No encontrarse dentro de los impedimentos previstos en el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que es indispensable acreditar no encontrarse en los siguientes supuestos:
 1. Estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (salvo acreditación de estar al corriente o cancelación de deuda);
 2. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional o Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 3. Contar con sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal (feminicidio), contra la libertad y seguridad sexual (violación, abuso), contra el desarrollo psicosexual (pederastia), violencia familiar, violencia vicaria, violencia política o contra la intimidad personal.

1.8.- El Agente Municipal propietario no podrá ser electo para el periodo inmediato siguiente, pero quien haya tenido el carácter de suplente, podrá serlo para el periodo inmediato siguiente como propietario, siempre que no haya estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

1.9.- El H. Ayuntamiento deberá sesionar en Cabildo, a más tardar tres días después de la publicación de la presente convocatoria, a efecto de designar al Presidente y al Vocal de la Junta Municipal Electoral.

1.10.- La Junta Municipal Electoral, deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, o bien, en el inmueble que disponga este H. Ayuntamiento, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.

1.11.- La Junta Municipal Electoral, será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección, y ejercerá sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 175 y 176, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1.12.- Para la aplicación del procedimiento de Voto Secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en la Congregación, mediante criterio de proporcionalidad de los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas, lo cual se publicará en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, y difundirá, a más tardar, cinco días antes del día de la Elección.

1.13.- La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente Convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidatos.

1.14.- Los interesados en contender como candidatos al cargo de Agente Municipal, propietario y suplente, de las congregaciones de **Moreno, Morelos, Estanzuela, Benito Juárez, Joachin, Francisco González, Barahúnda, y Quechuleño** pertenecientes al municipio de Tierra Blanca, Veracruz, deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral. Y durará cinco días naturales; vencido el plazo no se aceptará solicitud alguna. La solicitud deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre y apellido;
- b) Edad;
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio
- d) Cargo para el cual se postula;
- e) Ocupación; y
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán de acreditar los requisitos señalados en los incisos a), al e), del apartado 1.7, de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la documentación, siguiente:

- a) Original solo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento;
- b) Original solo para cotejo y copia simple de la credencial de elector;
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento;

- d) Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad que acreditar los requisitos señalados en los incisos b), al e), del apartado 1.7, de esta convocatoria
- e) Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
- f) Dos fotografías tamaño infantil a color.

1.15.- La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que puedan subsanar sus inconsistencia u omisiones, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de realizada la notificación.

1.16.- La Junta Municipal Electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

1.17.- Procederá la sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de la publicación, en su caso, de la procedencia del registro.

Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral.

1.18.- Los candidatos, por escrito, podrán acreditar representantes ante la Junta Municipal Electoral, propietario y suplente, presentando original para cotejo, y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

1.19.- La acreditación de representantes de los candidatos se realizará dentro de lo cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes previamente acreditados.

Campañas de Proselitismo.

1.20.- Los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir del día 14 de marzo, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

1.21.- En la realización de campañas proselitistas se observará las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento del voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- JORNADA ELECTORAL

Aplicación del procedimiento de Voto Secreto.

2.1.- El procedimiento del voto secreto se llevará a cabo a partir de las ocho horas, y concluirá a las dieciocho horas de la fecha señalada para la elección, teniendo lugar la recepción de la votación en las mesas receptoras del voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado la Junta Municipal Electoral.

2.2.- Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador; y sus respectivos suplentes, así como los representantes de los candidatos que se han registrado.

2.3.- La Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a los presidentes de las mesas receptoras del voto, las listas nominales y el material electoral que sean proporcionadas por el Organismo Público Local Electoral, solicitadas en términos de las fracciones VIII, y IX, del artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2.4.- En la recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5.- La aplicación del procedimiento de Voto Secreto, se llevará a cabo como a continuación se indica:

N°	Congregación	Tipo de Elección	Fecha
1	Moreno	Agente Municipal	29/Marzo/2026
2	Morelos	Agente Municipal	29/Marzo/2026
3	Estanzuela	Agente Municipal	29/Marzo/2026
4	Benito Juárez	Agente Municipal	29/Marzo/2026
5	Joachin	Agente Municipal	29/Marzo/2026
6	Francisco González	Agente Municipal	29/Marzo/2026
7	Barahúnda	Agente Municipal	29/Marzo/2026
8	Quechuleño	Agente Municipal	29/Marzo/2026

3.- RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

3.1.- La Junta Municipal Electoral a más tardar el día siguiente al de la conclusión de la jornada electoral, procederá a realizar el cómputo de la elección de que se trate.

3.2 Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral, integrará el expediente respectivo, acompañando en su caso, los recursos interpuestos, remitiéndolos al Ayuntamiento, para que, en Sesión de Cabildo, declare la validez de la elección y expida las constancias de mayoría, entregándolas a los candidatos que resulten electos y, en su caso, remita al Tribunal Electoral del Estado, para que resuelva, en definitiva.

3.3.- Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, al Junta Municipal Electoral remitirá, las inconformidades recibidas junto con el expediente relativo, al Tribunal Electoral de Veracruz, para su resolución definitiva.

3.4.- Para el desahogo de las impugnaciones se estará en lo conducente a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Impugnación de los Resultados de la Elección.

3.5.- En contra de los resultados de la elección de que se trate, se procederá conforme a los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deberán promoverse por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir de que concluya la elección o el cómputo respectivo, señalando los hechos, agravios y las pretensiones de los recurrentes, aportando los elementos probatorios que sustenten su inconformidad.

Conclusión del Proceso de Elección.

3.6.- En Sesión de Cabildo, a celebrarse el día primero de mayo de dos mil veintiséis, el Presidente Municipal, tomará la protesta de Ley, a los Agentes Municipales propietarios, electos.

3.7.- El H. Ayuntamiento enviará al H. Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo de los nombres de los ciudadanos que fungirán como Agentes Municipales, propietarios y suplentes, en las Congregaciones pertenecientes a su territorio, para el periodo que fueron elegidos.

Dada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca Veracruz, de Ignacio de la Llave, el día 20 de febrero de dos mil veintiséis.

—

Firmas y Rúbricas.

LIC. EDWING EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROXANA CRUZ ROMERO
SÍNDICA ÚNICA

C. ALMA DELIA CRISANTOS ZAMORA
REGIDORA PRIMERA

C. ELIGIO ZAMORA RODRIGUEZ
REGIDOR SEGUNDO

C. WENDY YARELY GOMEZ
GONZALEZ
REGIDORA TERCERA

C. GRISEL DAMARIS ROMANO
SUAREZ
REGIDORA CUARTA

C. ARTURO GALLARDO CANO
REGIDOR QUINTO

C. MONSERRAT COUTIÑO PAVON
REGIDORA SEXTA

C. PEDRO ANTONIO GONZALEZ
FLORES
REGIDOR SÉPTIMO

C. YESENIA CRUZ ORTIZ
REGIDORA OCTAVA

C. ADAD DE JESUS CRUZ BRAVO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.